



# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

- I. DELEGACIÓN FEDERAL DE LA SEMARNAT- CAMPECHE.
- II. VERSIÓN PÚBLICA DE LA MANIFESTACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL - MODALIDAD PARTICULAR (SEMARNAT/SGPA/UGA/DIA/310/2021)
- III. SE CLASIFICAN LOS DATOS PERSONALES DE LAS PERSONAS FÍSICAS IDENTIFICADAS E IDENTIFICABLES, CONTENIDOS EN LA PÁGINA 1
- IV. CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 113, FRACCIÓN I, DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y 116 PRIMER PÁRRAFO DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, SE CLASIFICAN LOS DATOS PERSONALES DE LAS PERSONAS FÍSICAS IDENTIFICADAS E IDENTIFICABLES.
- V. TITULAR DEL AREA: LICDO MARIO IVAN ESQUIVEL CASTILLO, SUBDELEGADO DE PLANEACIÓN Y FOMENTO SECTORIAL: "Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 39, en concordancia armónica e interpretativa con el artículo 40, ambos del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, y de conformidad con los artículos 5 fracción XIV y 84 de ese mismo ordenamiento reglamentario, en suplencia por ausencia del Titular de la Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Campeche, previa designación firma el Licdo. Mario Iván Esquivel Castillo, Subdelegado de Planeación y Fomento Sectorial.

- VI. APROBADO POR EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA MEDIANTE DE LA SEMARNAR, CELEBRADA EL 16 DE ABRIL DE 2021 Y PROTOCOLIZADA MEDIANTE EL ACTA-02-2021-SIPOT-1T-FXXVII, DISPONIBLE PARA SU CONSULTA EN:  
[http://dsiappsdev.semarnat.gob.mx/inai/XXXIX/2021/SIPOT/ACTA\\_02\\_2021\\_SIPOT\\_1T\\_FXXVII.pdf](http://dsiappsdev.semarnat.gob.mx/inai/XXXIX/2021/SIPOT/ACTA_02_2021_SIPOT_1T_FXXVII.pdf)

SOLO  
1.1.2021

23 MARZO 2021  
BITACORA  
JUEVES

**Delegación Federal Campeche**  
**Subdelegación de Gestión para la Protección**  
**Ambiental y Recursos Naturales**  
Unidad de Gestión Ambiental  
Núm. de Bitácora: 04/MP-0159/12/20  
Clave del Proyecto: 04CA2020UD033  
Oficio: SEMARNAT/SGPA/UGA/310/2021

**San Francisco de Campeche, Camp., a 17 de marzo de 2021.**

**Christian Ricardo Aviña Aceves**  
**Representante Legal**  
**Farmacia Guadalajara Sociedad Anónima de Capital Variable**

SOLO

En acatamiento a lo que dispone la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA) en su artículo 28 que señala que la Evaluación del Impacto Ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que pueden causar desequilibrios ecológicos o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente, preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el ambiente y que en relación a ellos quienes pretenden llevar a cabo alguna de las obras y actividades que dicho lineamiento enlista, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la SEMARNAT.

Que la misma LGEEPA en su artículo 30 primer párrafo establece que para obtener la autorización a que se refiere el artículo 28 de dicha ley, los interesados deberán presentar a la SEMARNAT una manifestación de impacto ambiental.

Que entre otras funciones en los artículos 38, 39 y 40 fracción IX inciso c) del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, se establece la atribución de las Delegaciones Federales, dentro de su circunscripción territorial, para otorgar permisos, licencias, autorizaciones y sus respectivas modificaciones, suspensiones, cancelaciones, revocaciones o extinciones, de conformidad con lo previsto en las disposiciones jurídicas aplicables, siguiendo los lineamientos internos de carácter técnico administrativo, sistemas y procedimientos establecidos por las unidades centrales de la Secretaría en las materias siguientes: Informes preventivos, manifestaciones de impacto ambiental, licencias de funcionamiento, licencias ambientales únicas respecto de obras o actividades públicas o privadas, con excepción de aquellas que corresponden a la industria del petróleo y petroquímica, así como a los tratadores de residuos peligrosos evaluar y resolver las manifestaciones de impacto ambiental de las obras y actividades presentadas.

Que en cumplimiento a las disposiciones de los Artículos 28 y 30 de la LGEEPA antes invocados, el **C. Christian Ricardo Aviña Aceves Representante Legal de Farmacia Guadalajara Sociedad Anónima de Capital Variable**, sometió a la evaluación de la

SEMARNAT a través de la Delegación Federal Campeche, la Manifestación de Impacto Ambiental Modalidad Particular del **Proyecto** denominado: **“Farmacia y Tienda de Conveniencia Guadalajara Sucursal Av. Insurgentes”** ubicado Av. Insurgentes S/N Colonia Malibrán C. P. 24197 en Ciudad del Carmen, Municipio de Carmen en el Estado de Campeche.

Que atendiendo a lo dispuesto por la misma LGEEPA en su artículo 35 primer párrafo, respecto a que una vez presentada la Manifestación de Impacto Ambiental, la Secretaría iniciará el procedimiento de evaluación, para lo cual revisará que la solicitud se ajuste a las formalidades previstas en dicha Ley, su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental y las normas oficiales mexicanas aplicables y que, una vez evaluada la Manifestación de Impacto Ambiental, la SEMARNAT a través de su Delegación Federal en el Estado de Campeche, emitirá debidamente fundada y motivada la resolución correspondiente.

Por otra parte, toda vez que este procedimiento se ajusta a lo que dispone el artículo 3 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (LFPA) respecto a que es expedido por el órgano administrativo competente, lo cual queda de manifiesto considerando las disposiciones del artículo 38 en lo relativo del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, el cual establece las atribuciones genéricas de los delegados de la Secretaría. Que en el mismo sentido, el artículo 40 fracción IX inciso c) de dicho Reglamento, establece las atribuciones de las Delegaciones Federales, dentro de su circunscripción territorial, para otorgar permisos, licencias, autorizaciones y sus respectivas modificaciones, suspensiones, cancelaciones, revocaciones o extinciones de conformidad con lo previsto en las disposiciones jurídicas aplicables, siguiendo los lineamientos internos de carácter técnico administrativos, sistemas y procedimientos establecidos por las unidades administrativas centrales de la Secretaría, en las siguientes materias: Informes preventivos, manifestaciones de impacto ambiental, licencias de funcionamiento, licencias ambientales únicas respecto de obras o actividades públicas o privadas, con excepción de aquellas que corresponden a la industria del petróleo y petroquímica, así como a los tratadores de residuos peligrosos evaluar y resolver las manifestaciones de impacto ambiental.

Con los lineamientos antes citados y una vez analizada y evaluada la manifestación de impacto ambiental, modalidad particular por parte de la Delegación Federal Campeche para el **Proyecto** denominado: **“Farmacia y Tienda de Conveniencia Guadalajara Sucursal Av. Insurgentes”** ubicado Av. Insurgentes S/N Colonia Malibrán C. P. 24197 en Ciudad del Carmen, Municipio de Carmen en el Estado de Campeche; promovido por el **C. Christian Ricardo Aviña Aceves Representante Legal de Farmacia Guadalajara**



**Sociedad Anónima de Capital Variable**, que para los efectos del presente resolutivo, serán identificados como el **Proyecto** y el **Promovente** respectivamente, y:

#### **RESULTADO:**

1. Que mediante oficio s/n de fecha 23 de noviembre de 2020, y recibido ante el Espacio de Contacto Ciudadano (ECC) de esta Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Campeche el 17 de diciembre del mismo año, el **Promovente** ingresó la Manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular (MIA-P), para la evaluación en materia de impacto ambiental del **Proyecto** denominado: **“Farmacia y Tienda de Conveniencia Guadalajara Sucursal Av. Insurgentes”** mismo que quedó registrado con el número de Bitácora: **04/MP-0159/12/20** y Clave del **Proyecto**: 04CA2020UD033.
2. Que mediante aviso se le notificó al **Promovente** el 17 de diciembre de 2020 que para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 34 fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA), el **Promovente** o gestor deberá publicar a su costa, un extracto del **Proyecto** de la obra o la actividad, en un periódico de amplia circulación en el Estado, dentro de un plazo de cinco días hábiles contados a partir de la fecha en que se presenta la Manifestación de Impacto Ambiental ante la Secretaría.
3. Que cumpliendo con la fracción I del artículo 34 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA), que establece que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicará la solicitud de autorización en materia de impacto ambiental en su Gaceta Ecológica, y en acatamiento a lo que establece el artículo 37 del Reglamento de la LGEEPA en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, el 07 de enero de 2021, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicó a través de la separata número DGIRA/0001/21 de su Gaceta Ecológica y en la página electrónica de su portal [www.semarnat.gob.mx](http://www.semarnat.gob.mx), el listado del ingresos de **Proyectos** sometidos al procedimiento de evaluación de impacto ambiental durante el período del 18 de diciembre de 2020 al 06 de enero de 2021, entre los que se incluye la solicitud del **Promovente** para que la Delegación Federal, en uso de las atribuciones que le confiere el artículo 40 fracción IX inciso c) del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales diera inicio al procedimiento de evaluación de impacto ambiental del **Proyecto**.
4. Que mediante oficio S/N de fecha 12 de enero de 2020 recibido en esta Unidad Administrativa el mismo día, mes y año, el **Promovente** ingresa el extracto de

publicación del **Proyecto**, del día martes 5 de enero de 2021 del periódico "**TRIBUNA**" CIUDAD DEL CARMEN con lo cual se da cumplimiento a lo señalado en el artículo 34 fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente.

5. Que el 14 de enero de 2021, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 34 primer párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, esta Delegación Federal integró el expediente del **Proyecto**, mismo que puso a disposición del público, en la Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales, en Av. Prolongación Tormenta por Flores No. 11, Col. Las Flores CP. 24097, San Francisco de Campeche, Campeche.
6. Que mediante oficio SEMARNAT/SGPA/UGA/DIRA/012/2021, de fecha 07 de enero de 2021 notificado el 18 de enero de 2021, esta Unidad Administrativa solicitó a la PROFEPA Delegación Campeche, informe si el **Promovente** cuenta con algún procedimiento administrativo instaurado.
7. Que el 07 de enero de 2021, mediante oficio SEMARNAT/SGPA/UGA/DIRA/010/2021, SEMARNAT/SGPA/UGA/DIRA/011/2021 y SEMARNAT/SGPA/UGA/DIRA/009/2021, con fundamento en los artículos 53 y 54 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, así como del artículo 24 segundo párrafo del Reglamento de la LGEPA en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, esta Delegación Federal notificó el ingreso del **Proyecto** al procedimiento de evaluación del impacto ambiental, a la Dirección Regional Planicie Costera y Golfo de México, a la Secretaría de Medio Ambiente, Biodiversidad y Cambio Climático (SEMABICC) y al H. Ayuntamiento de Carmen, a fin de que emitieran su opinión técnica en materia de su competencia, para lo cual se estableció un plazo de 15 (quince) días hábiles contados a partir del día siguiente a la recepción del mismo, lo anterior con base en lo establecido en el artículo 55 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo de aplicación supletoria a la LGEPA
8. Que mediante oficio PFPA/11.15/00093-2021 de fecha 02 de febrero de 2021 la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) emitió su opinión técnica respecto al **Proyecto**, solicitada mediante oficio SEMARNAT/SGPA/UGA/DIRA/012/2020, de fecha 07 de enero de 2021, notificado el 18 de febrero de 2021.
9. Que hasta la fecha de la presente resolución, la Dirección Regional Planicie Costera y Golfo no ha emitido su opinión técnica respecto al **Proyecto**, solicitada mediante oficio SEMARNAT/SGPA/UGA/DIRA/009/2021 de fecha 07 de enero de 2021.

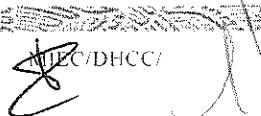


10. Que hasta la fecha de la presente resolución, la Secretaría de Medio Ambiente, Biodiversidad y cambio Climático del Gobierno del Estado de Campeche, no ha emitido su opinión técnica respecto al **Proyecto**, solicitada mediante oficio SEMARNAT/SGPA/UGA/DIRA/011/2021 de fecha 07 de enero de 2021.
11. Que hasta la fecha de la presente resolución, el H. Ayuntamiento de Carmen no ha emitido su opinión técnica respecto al **Proyecto**, solicitada mediante oficio SEMARNAT/SGPA/UGA/DIRA/009/2021 de fecha 07 de enero de 2021.
12. Que el **Proyecto** se encuentra dentro del Área de Protección de Flora y Fauna Laguna de Términos.

#### **CONSIDERANDO:**

- I. Que esta Delegación Federal es competente para revisar, evaluar y resolver la MIA-P del **Proyecto**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4, 5 fracciones II, X y XXI 15 fracciones I, XI y XII, 28 primer párrafo, fracciones X, 30 primer párrafo, 34 primer párrafo, 35 primer, segundo, tercero, cuarto párrafos, fracción III incisos a) y c) y último párrafo de la LGEEPA; 2, 3 fracciones XII, XIII, XIV, XVI y XVII, 4 fracción I, 5 inciso R), 9 primer y segundo párrafos, 12, 17, 21, 26, 36, 37, 38 primer párrafo, 44, 45 primer párrafo y fracción III, 48 y 49 del Reglamento de la LGEEPA en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental; 14 primer párrafo, 26 y 32 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; y 2,fracción XIX, 19 fracciones XXIII, XXV y XXVIII, 38, 39 y 40 fracción IX inciso c) del Reglamento Interior de la SEMARNAT.

Conforme a lo anterior, esta Delegación Federal, evaluó desde el punto de vista técnico y jurídico el **Proyecto** presentado por el **Promovente** bajo la consideración de que el mismo debe sujetarse a las disposiciones previstas en los preceptos transcritos, para dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 28 y 35 de la LGEEPA sujetándose en el ámbito de su competencia para emitir la presente resolución, en relación con los aspectos ambientales de las obras y actividades de competencia federal; asimismo, deberá sujetarse a los artículos 4 párrafo cuarto, 25 párrafo sexto y 27 párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que se refieren al derecho que tiene toda persona a un ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar; bajo los criterios de equidad social y productividad para que las empresas del sector privado usen en beneficio general los recursos productivos, cuidando su conservación y el ambiente y que se cumplan las disposiciones que se han emitido para regular, en beneficio social, el aprovechamiento de





los elementos naturales susceptibles de apropiación, con objeto de cuidar su conservación, el desarrollo equilibrado del país y el mejoramiento de las condiciones de vida, en todo lo que se refiere a la preservación y restauración del equilibrio ecológico, para evitar la destrucción de los elementos naturales y los daños que la propiedad pueda sufrir en perjuicio de la sociedad.

Lo anterior, se fundamenta en lo dispuesto en los artículos 4, 5 fracción II, 28 primer párrafo fracción X, 35 segundo párrafo, fracción II y penúltimo párrafo de la LGEEPA, que a la letra establecen:

*"Art. 4º La Federación de los Estados, el Distrito Federal y los Municipios ejercerán sus atribuciones en materia de preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente, de conformidad con la distribución de competencia previstas en la ley y en otros ordenamientos legales".*

*"Art. 5º... Son las atribuciones de la Federación:*

*(...)*

*II- La aplicación de los instrumentos de la política ambiental previstos en esta ley, en los términos en ella establecidos, así como la regulación de las acciones para la preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente que se realicen en bienes y zonas de jurisdicción Federal"*

*"Art. 28º. La evaluación de impacto ambiental, es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se ajustará la realización de las obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico, o rebasar los límites y condiciones establecidas en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los sistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el ambiente.*

*Para ello, en los casos que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguno de las siguientes obras o actividades requerirán previamente la autorización en Materia de impacto ambiental de la Secretaría.*

*(...)*



# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



**Delegación Federal Campeche**  
**Subdelegación de Gestión para la Protección**  
**Ambiental y Recursos Naturales**  
**Unidad de Gestión Ambiental**  
Núm. de Bitácora: 04/MP-0159/12/20  
Clave del Proyecto: 04CA2020UD033  
Oficio: SEMARNAT/SGPA/UGA/310/2021

*X.- Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, ríos, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales.*

*XI.-Obras y actividades en áreas naturales protegidas de competencia de la Federación.*

(...)

*"Art.35º... Para la autorización de las obras y actividades a que se refiere el artículo 28, la Secretaría se sujetará a lo que establezcan los ordenamientos antes señalados, así como los programas de desarrollo urbano y de ordenamiento ecológico del territorio, la declaración de áreas naturales protegidas, y las demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables.*

*Autorizar de manera condicionada la obra o actividad de que se trate,... Cuando se trate de autorizaciones condicionadas, la Secretaría señalará, los requisitos que deban observarse en la realización de las obras o actividad prevista.*

*La resolución de la Secretaría, sólo se referirá a los aspectos ambientales de las obras y actividades de que se trate.*

**II.** Que una vez integrado el expediente de la MIA-P, del **Proyecto**, fue puesto a disposición del público conforme a lo indicado en el Resultado 5 del presente resolutivo, con el fin de garantizar el derecho de la participación social dentro del procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental, conforme a lo establecido en los artículos 34 de la LGEEPA y 38 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, al momento de elaborar la presente resolución, esta Delegación Federal no ha recibido solicitudes de consulta pública, reunión de información, quejas o denuncias por parte de algún miembro de la sociedad u organismo no gubernamental referentes al **Proyecto**.

## **Características del Proyecto.**

**III.** Que de acuerdo a la información de la MIA-P presentada por el **Promovente el Proyecto** consiste en una obra nueva y una actividad que consiste en la construcción y operación de una farmacia y tienda de conveniencia. La superficie que se propone como sitio del



**Delegación Federal Campeche  
Subdelegación de Gestión para la Protección  
Ambiental y Recursos Naturales**

Unidad de Gestión Ambiental

Núm. de Bitácora: 04/MP-0159/12/20

Clave del Proyecto: 04CA2020UD033

Oficio: SEMARNAT/SGPA/UGA/310/2021

**Proyecto** tiene 899.70 metros cuadrados (0.08997 ha) y forma parte del LOTE A propiedad privada que cuenta con una superficie de 8,270.22 metros cuadrados.

COORDENADAS UTM WGS84 ZONA 15		
	x	y
P1	625049.900	2062782.300
P2	625031.167	2062817.744
P3	625053.499	2062829.740
P4	625067.932	2062802.396

## **Etapa de Preparación del sitio y construcción**

Despalme del terreno natural con un espesor promedio de 15.0 cms. Carga y acarreos del material fuera de la obra. Formación de terraplén con material de banco del tipo tepetate (adquirido en sitios autorizados), compactada al 90% de su m.v.s.m. y humedad óptima (próctor estándar) en capas de 20.0 cm ya compactada con equipo ligero en el interior y el área del piso del exterior. Excavación en forma manual y/o maquinaria para zapatas aisladas, corridas y contratrabe de cimentación 0.00 a 2.00 m con depósito lateral. Relleno de cepas de la cimentación con material de banco del tipo limo arenoso (tepetate) en capas no mayores de 15.0 cm cada una, compactadas al 90% de su masa volumétrica seca máxima y humedad óptima (próctor estándar). Firme de concreto premezclado  $fc=250$  kg/cm<sup>2</sup>, de 10.0 cms. de espesor incluye: suministro y colocación de mallalac 6-6/10-10, con una resistencia  $fy=5000$  kg/cm<sup>2</sup> cimbra, extendido, regleado, bombeo, terminado para recibir piso de cerámica. Nota: en el área del interior.

### • FARMACIA Y TIENDA.

El edificio ocupará una superficie de 462.0 m<sup>2</sup>, se desarrolla en dos niveles, el primer nivel es un entrepiso que se usara como bodega, el tamaño del mismo es de una cuarta parte del local aproximadamente. Con un concepto formal acorde al momento mediante formas y proporciones de arquitectura tradicional pero con el cuidado y respeto a la zona con referencias de altura y forma.

### • ESTACIONAMIENTO.

El estacionamiento ubicado sobre la Av. Insurgentes contará con 9 (diez) cajones de estacionamiento con medidas 2.50 x 5.00 mts. y un cajón para discapacitados con medidas de 2.75 x 5.00 mts. Este mismo se distribuye con una calle interior de dos carriles y dos sentidos para ingresar y salir del local comercial, con medidas de 7.88 x 15 mts., el total de



# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



**Delegación Federal Campeche**  
**Subdelegación de Gestión para la Protección**  
**Ambiental y Recursos Naturales**  
**Unidad de Gestión Ambiental**  
NÚm. de Bitácora: 04/MP-0159/12/20  
Clave del Proyecto: 04CA2020UD033  
Oficio: SEMARNAT/SGPA/UGA/310/2021

la superficie es de 228.0 m<sup>2</sup> , de la cual se considera colocar en el área de los cajones un área de 50.00 m<sup>2</sup> con adopasto.

- **BANQUETAS.**

La superficie que ocuparán las banquetas es de 102.0 m<sup>2</sup> . El piso será de concreto premezclado  $f_c=250$  kg/cm<sup>2</sup>. De 10.0 cms., de espesor en banqueta terminado escobillado. Incluye: suministro y colocación de mallalac 6-6/10-10 con una resistencia de  $f_y=5000$  kg/cm<sup>2</sup> , cimbra, extendido, colado, acarreos de los materiales para su construcción, herramienta y equipo menor. Nota: en la banqueta del exterior.

- **CISTERNA.**

La superficie total de la cisterna es de 8.41m<sup>2</sup>. Estará localizada debajo del estacionamiento, es por eso que no se incluye en la LISTA DE DISTRIBUCION DE SUPERFICIES. Características: Cisterna prefabricada, capacidad 5000 Lts tipo Rotoplas.

- **CISTERNA PARA ALMACENAMIENTO DE AGUA TRATADA.**

La superficie total de la cisterna es de 8.41m<sup>2</sup>. Estará localizada debajo del estacionamiento, es por eso que no se incluye en la LISTA DE DISTRIBUCION DE SUPERFICIES. Características: Cisterna prefabricada, capacidad 5000 Lts tipo Rotoplas.

- **ANUNCIO UNIPOLAR.**

El área total que ocupa el anuncio unipolar es de 1.69 m<sup>2</sup>. El anuncio unipolar será cimentado mediante una zapata aislada de doble lecho con medidas 3.10 x3.10 mts. El armado en su lecho superior será con 1 varilla de 3/8" a cada 20 cm y en su lecho inferior 1 varilla de 1/2" a cada 20 cm y se colara con concreto premezclado  $f_c=200$  kg/cm<sup>2</sup> a la misma zapata se anclará un dado de concreto premezclado  $f_c=200$  kg/cm<sup>2</sup> con medidas de 1.30 x 1.30 mts y un armado de 20 varillas de 1" y tres estribos de 3/8" a cada 20 cm. Posteriormente se colocaran 16 anclas de 1" acero ASTM A- 36 en el armado del dado para anclar ahí una placa de 1.10 x 1.10 mts x 1", posteriormente se colocara el poste de 12 mts de altura y 20" de diámetro.

- **TINACO.**

Se utilizará en este **Proyecto** tendrá una capacidad de 750 lts., tipo Rotoplas tricapa. Su uso es exclusivamente para al almacenamiento de agua a modo de reserva y alimentación de los muebles sanitarios, estará instalado en la azotea del edificio, es por eso que no se incluye en la LISTA DE DISTRIBUCION DE SUPERFICIES.



# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



**Delegación Federal Campeche**  
**Subdelegación de Gestión para la Protección**  
**Ambiental y Recursos Naturales**  
**Unidad de Gestión Ambiental**  
 Núm. de Bitácora: 04/MP-0159/12/20  
 Clave del Proyecto: 04CA2020UD033  
 Oficio: SEMARNAT/SGPA/UGA/310/2021

- **AREAS VERDES.**

Área verde 1 contará con una superficie de 50.0 m<sup>2</sup> . Área verde 2 contará con una superficie de 33.54 m<sup>2</sup> .

- **TRANSFORMADOR.**

Área de transformador con ubicación en la zona del área verde 1, ocupará una superficie de 7.62 m<sup>2</sup>.

- **BIODIGESTOR.**

Tipo Rotoplas, ocupará una superficie de 8.41 m<sup>2</sup> y estará localizado debajo del estacionamiento, es por eso que no se incluye en la LISTA DE DISTRIBUCION DE SUPERFICIES. Características: Biodigestor prefabricado, con capacidad de 3000 Lts tipo Rotoplas.

- **DESARROLLO DE ESPACIOS.**

PLANTA BAJA Bodega, área de autoservicio (farmacia y tienda). - PRIMER NIVEL Baños caballeros, baños damas, bodega, tarja de lavado.

## LISTADO DE DISTRIBUCION DE SUPERFICIES.

CONCEPTO	SUPERFICIE m <sup>2</sup>	%
Edificio farmacia y tienda de conveniencia	462.0	51.35
Estacionamiento	178.0	19.78
Estacionamiento (Adopasto)	50.0	5.55
Banquetas	102.0	11.33
2 Rampa	9.0	1.0
Transformador	6.45	0.71
Anuncio	1.69	0.18
Cerco perimetral 1	3.45	0.38
Cerco perimetral 2	3.37	0.37
Área verde 1	50.0	5.55
Área verde 2	33.74	3.75
<b>TOTAL</b>	<b>899.7</b>	<b>100</b>

## Etapa de Operación y mantenimiento

Las actividades básicas para la operación del **Proyecto** son: Planificación y control de inventario. Distribución y orden de productos. Seguridad. Mantenimiento del área. Finanzas/contabilidad. Control de efectivo. Publicidad y ventas. Además de las actividades convencionales de mantenimiento y conservación del edificio: al sistema eléctrico, hidráulico y estructural (paredes, ventanas, pisos, equipos de aire acondicionado, etc.).

### **Etapa de Abandono del sitio**

En el caso de un supuesto abandono del sitio, se demolerían las obras y se retirarían todos los residuos que se generen, hasta restablecer las condiciones presentes en el sitio antes de la construcción de las obras evaluadas en la presente manifestación de impacto ambiental. Se utilizaría maquinaria pesada para la demolición y retiro de los residuos de manejo especial que resulten de dicha actividad.

### **Caracterización ambiental**

- IV.** Que el **Promovente** menciona en la MIA-P del **Proyecto**, se identifican los siguientes aspectos relevantes sobre las condiciones ambientales del lugar.

En el sitio del **Proyecto** no existe la presencia de vegetación silvestre que forme parte de un ecosistema natural funcional. La vegetación presente en el sitio corresponde a especies representativas del estrato herbáceo predominante en zonas urbanas.

Sobre la Geología y morfología, el **Promovente** manifiesta que el sitio del **Proyecto** se ubica en una zona creada por fenómenos sedimentarios, por lo que no existen afloramientos de roca madre, el suelo original era característico de un tipo ARENOSOL. El desarrollo del **Proyecto** requiere el aprovechamiento de material pétreo para las actividades de nivelación del sitio este material se adquirirá en sitios autorizados para su comercialización y mediante el autoconsumo del material resultante de las excavaciones requeridas para cimentación y para la instalación de las cisternas (convencional y para agua tratada) y biodigestor. En cuanto a la morfología, el sitio se localiza en una zona sin elevaciones ni depresiones, por lo que tampoco requiere afectar a la morfología y/o topografía del terreno, el sitio es plano así como en todo el SA del **Proyecto**.



El sitio del **Proyecto** se ubica en la Isla del Carmen, cuyo origen es sedimentario, por lo que originalmente en el sitio y sus colindancias, así como en el SA del **Proyecto**, el suelo característico era de tipo ARENOSOL, el cual ha sido modificado por el desarrollo de obras permanentes. Debido a la morfología plana y la mínima elevación del suelo con respecto al nivel medio del mar, cada obra que se desarrolla en Ciudad del Carmen requiere del relleno del sitio para protegerse de las inundaciones, esta acción ha ido modificando las características naturales de suelo tipo Arenosol, a una diversidad de materiales de relleno de distintos orígenes. El sitio aún presenta restos de suelo tipo Arenosol. En el Área de influencia del **Proyecto** en todas las colindancias del sitio del **PROYECTO**, el suelo original ha sido cubierto por plataformas de relleno para conformar las bases de construcción de zonas, comerciales, de servicios e infraestructura. De acuerdo a la Zonificación del ANP Laguna de Términos el sitio se localiza en la unidad 61 de la Zona IV de Asentamientos Humanos y Reservas Territoriales. De acuerdo con la Actualización del Programa Director Urbano de Ciudad del Carmen 2009 el sitio se localiza en una zona en la que se prevé un uso de suelo SCU-1 5/40 SUBCEBTRO URBANO y de acuerdo a los registros del INEGI del año 2014 de USO DE SUELO Y VEGETACION, este lo ubica en una unidad ZU ZONA URBANA sin presencia de suelo natural. De acuerdo al estudio de mecánica de suelo realizado en el sitio, en promedio se presenta una capa vegetal de 0.0 a 0.15 m de profundidad, de 0.15 a 0.65 m una capa de relleno de arenilla con cascajo de consistencia compacta y de 0.65 a 1.40 metros una capa de arena media a fina,

En el sitio del **Proyecto** no se encuentran cuerpos de agua superficiales, los cuerpos de agua superficiales más cercanos al sitio del **Proyecto** son: la Laguna de Términos y el Golfo de México. En el sitio del **Proyecto**, el manto freático se localiza a aproximadamente a 2.0 m de profundidad. Si bien se conoce que las edificaciones comerciales o habitacionales antiguas, manejan las aguas negras residuales mediante fosas sépticas abiertas en su fondo, los nuevos desarrollos, ya están condicionados a instalar al menos biodigestores o fosas sépticas prefabricadas, construidas en apego a la NOM-006-CNA-1997 o en su caso a Plantas de Tratamiento de Aguas Residuales.

Dentro del Sistema Ambiental del **Proyecto**, no existen fuentes fijas que se consideren **Proyectos** tipo que comúnmente ocasionan impactos a este componente, tales como: centrales termoeléctricas, minas, obras de extracción de hidrocarburos o refinación de los mismos, sistemas de carreteras, etc. El **Proyecto** que se propone, no se considera una fuente fija de emisión de partículas contaminantes a la atmósfera, sin embargo si requerirá del uso de vehículos automotores durante su desarrollo. La principal fuente contaminación



# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal Campeche  
Subdelegación de Gestión para la Protección  
Ambiental y Recursos Naturales  
Unidad de Gestión Ambiental  
Núm. de Bitácora: 04/MP-0159/12/20  
Clave del Proyecto: 04CA2020UD033  
Oficio: SEMARNAT/SGPA/UGA/310/2021

del aire en el SA del **Proyecto**, es la emisión de partículas contaminantes, debido a la quema de combustible fósil por vehículos automotores. El estado base de la calidad del aire en el sitio del **Proyecto** y su SA es de BUENA.

Con respecto a la vegetación el **Promovente** manifiesta que el estrato arbóreo en el sitio no tiene representación. La flora presente en el sitio no es representativa de comunidades de vegetación silvestre que sean consideradas como ecosistemas naturales funcionales o parte de ellos. En el Sistema Ambiental del **Proyecto**, no se detectó la presencia de comunidades de vegetación silvestre que sean consideradas como ecosistemas naturales funcionales o parte de ellos. Las áreas verdes públicas del SA, han sido forestadas con individuos de especies nativas e introducidas o exóticas introducidas o invasoras, tales como: *Ficus retusa* (Laurel de la India), *Ricinus communis* (Higuerilla), *Ixora coccinea* (Cocinera), *Cocos nucifera* (Palma de coco), *Delonix regia* (Flamboyán), *Casuarina equisetifolia* (Falso Pino), *Musa* sp. (Plátano) y *Terminalia catappa* (Falso almendro), todas especies exóticas; *Roystonea dunlapiana* (Palma real mexicana) especie nativa e inducida, incluida en la NOM-059-SEMARNAT-2010), *Sabal yapa* (Huano), *Plumeria rubra* (Flor de Mayo), *Piscidia piscipula* (Jabín) y *Leucaena leucocephala* (Huaxin) especies nativas. Por otra parte en las zonas habitacionales, edificios comerciales y de servicios, vialidades y predios sin uso evidente presentes en el SA del **Proyecto**, es común la presencia de individuos de especies de flora nativa y exótica, ambas inducidas tales como: *Ficus retusa* (Laurel de la India), *Delonix regia* (Flamboyán), *Terminalia catappa* (Falso almendro), *Ixora coccinea* (Cocinera), *Cocos nucifera* (Palma de Coco), *Ricinus communis* (Higuerilla), *Bougainvillea* sp. (*Bugambilia*) y *Mangifera* sp. (Mango) especies introducidas y *Roystonea dunlapiana* (Palma real mexicana), *Leucaena leucocephala* (Huaxin), *Ceiba pentandra* (Ceiba) y *Piscidia piscipula* (Jabín).

La fauna terrestre silvestre es constantemente desplazada del sitio del **Proyecto** y en su SA por la elevada y permanente presencia humana. Los únicos representantes de fauna terrestre, en el sitio del **Proyecto** y su SA, fueron perros y gatos ferales y domésticos. Los representantes del reino animal que fue posible avistar en los recorridos tanto en el sitio del **Proyecto** como en su SA corresponden al grupo vertebrado de la clase aves. En relación a la fauna presente en el sitio y SA del **Proyecto** y a la problemática que enfrenta, si bien se describe anteriormente que la fauna silvestre ha sido desplazada constantemente en el sitio y en su Sistema Ambiental y que los únicos representantes de fauna terrestre en ambos espacios (sitio y Sistema Ambiental) son perros y gatos ferales y domésticos, debemos considerar que Ciudad del Carmen, es un ecosistema urbano en el cual se

desarrollan procesos ecosistémicos fomentan su crecimiento espacial y demográfico, con los consecuentes conflictos ambientales que obligan a la necesidad de estudiar los desequilibrios naturales y espaciales, que se originan con la depredación creciente de recursos y espacio. Además de los gatos y perros ferales y domésticos, y de la avifauna observados en el sitio y SA del **Proyecto**, aunque no hayan sido observados en las visitas de campo, es común la presencia de reptiles menores, como individuos representativos de la especie *Lepidodactylus lugubris* (Geco enlutado), especie originaria de Asia y Oceanía, conocida como geco o besucón, y de individuos de las especies nativas *Iguana iguana* (Iguana verde) y *Sphaerodactylus glaucus* (Geco Enano Collarejo) estas dos últimas están incluidas en los listados de la NOM-059- SEMARNAT-2010. A diferencia del Geco Enlutado, la Iguana Verde y el Geco Enano Collarejo, son especies nativas y catalogadas como especies Bajo Protección Especial en nuestro país. La presencia de ambas especies está registrada por la Comisión Nacional para el Conocimiento y Uso de la Biodiversidad (órgano desconcentrado de la SEMARNAT) en ecosistemas urbanos, de hecho reporta su presencia para el ecosistema urbano de Ciudad del Carmen. La avifauna común en el sitio del **Proyecto** y en su SA, está caracterizada por la presencia de especies tales como: *Quiscalus mexicanus* (Zanate mexicano), Zenaida asiática (Paloma ala blanca), Columbina talpacoti (Tórtola rojiza) especies nativas y *Columbia livia*, (Paloma doméstica) especie introducida. Ninguna de estas especies está incluida en la NOM-059- SEMARNAT-2010. Y ninguna de las actividades que propone el **Proyecto** afectará a individuos de estas especies.

### **Instrumentos Normativos**

**V.** Que conforme a lo manifestado por **el Promovente** y por la ubicación del **Proyecto**, la Delegación Federal procedió a evaluar el **Proyecto** propuesto bajo lo establecido en los instrumentos normativos que lo regulan y que son aplicables: **Constitución política de los estados unidos mexicanos** Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental y en Materia de Áreas Naturales Protegidas; Ley General de cambio climático; Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; Ley General de Vida Silvestre ; Regiones Prioritarias; Convención Ramsar; Programa de Ordenamiento Ecológico del Territorio (POET) ; Programa de Manejo del Área de Protección de Flora y Fauna Laguna de Términos; Programa Director Urbano de Ciudad del Carmen; y Normas Oficiales Mexicanas siguientes: **NOM-001-SEMARNAT-1996** que establece los límites máximos permisibles de contaminantes en las descargas de aguas residuales en aguas y bienes nacionales; **NOM-041-SEMARNAT-2015** que establece los límites máximos permisibles de emisión de gases



contaminantes provenientes del escape de los vehículos en circulación que usan gasolina o mezclas que incluyan diésel como combustible; **NOM-045-SEMARNAT-2006** que establece los niveles máximos permisibles de opacidad de humo provenientes de escapes de vehículos automotores en circulación que usen diésel o mezclas que incluyan diésel como combustible; **NOM-050-SEMARNAT-1993**, que establece los niveles máximos permisibles de emisión de gases contaminantes provenientes del escape de los vehículos automotores en circulación que usan gas licuado de petróleo, gas natural u otros combustibles alternos como combustible; **NOM-053-SEMARNAT-1993**, que establece el procedimiento para llevar a cabo la prueba de extracción para determinar los constituyentes que hacen a un residuo peligroso por su toxicidad al ambiente; **NOM-052-SEMARNAT-2005** que establece las características de los residuos peligrosos, el listado de los mismos y los límites que hacen un residuo peligroso por su toxicidad al ambiente; **NOM-054-SEMARNAT-1993**, que establece el procedimiento para determinar la incompatibilidad entre dos o más residuos considerados como peligrosos por la norma oficial mexicana **NOM-052-SEMARNAT-1993**; **NOM-059-SEMARNAT-2010** que establece la protección ambiental-especies nativas de México de flora y fauna silvestre-categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio de lista de especies en riesgo, **NOM-080-SEMARNAT-1994** que establece los límites máximos permisibles de emisión de ruido proveniente del escape de los vehículos automotores, motocicletas y triciclos motorizados en circulación y su método de medición; **NOM-161-SEMARNAT-2011**, que establece los criterios para clasificar a los residuos de manejo especial y determinar cuáles están sujetos a plan de manejo; el listado de los mismos, el procedimiento para la inclusión o exclusión a dicho listado; así como los elementos y procedimientos para la formulación de los planes de manejo.

## Opiniones Recibidas.

VI. Que de acuerdo al Resultando **8, 9, 10 y 11** se emitieron las siguientes opiniones técnicas:

- Que de acuerdo con el resultado 8, mediante oficio PFPA/11.15/00093-2021 de fecha 02 de febrero de 2021 la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) emitió su opinión técnica respecto al **Proyecto**, solicitada mediante oficio SEMARNAT/SGPA/UGA/DIRA/012/2020, de fecha 07 de enero de 2021, notificado el 18 de febrero de 2021

...(..)



Al respecto le informo, que derivado de la búsqueda de datos de expedientes administrativos que se encuentran dentro de la bitácora que obra en esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Campeche, no se detectó Procedimiento Administrativo alguno con la razón social, ni con el nombre del proyecto, ni con la ubicación señalada anteriormente.

...(..)

13. Que de acuerdo con el Resultado 9, hasta la fecha de la presente resolución, la Dirección Regional Planicie Costera y Golfo no ha emitido su opinión técnica respecto al **Proyecto**, solicitada mediante oficio SEMARNAT/SGPA/UGA/DIRA/009/2021 de fecha 07 de enero de 2021.
14. Que de acuerdo con el Resultado 10 hasta la fecha de la presente resolución, la Secretaría de Medio Ambiente, Biodiversidad y cambio Climático del Gobierno del Estado de Campeche, no ha emitido su opinión técnica respecto al **Proyecto**, solicitada mediante oficio SEMARNAT/SGPA/UGA/DIRA/011/2021 de fecha 07 de enero de 2021.
15. Que de acuerdo con el Resultado 11, hasta la fecha de la presente resolución, el H. Ayuntamiento de Carmen no ha emitido su opinión técnica respecto al **Proyecto**, solicitada mediante oficio SEMARNAT/SGPA/UGA/DIRA/009/2021 de fecha 07 de enero de 2021.

#### **Análisis Técnico Jurídico**

**VII. Que el Promovente** somete al procedimiento de evaluación de impacto ambiental el **Proyecto** denominado: “**Farmacia y Tienda de Conveniencia Guadalajara Sucursal Av. Insurgentes**”, ubicado en Av. Insurgentes S/N Colonia Malibrán C. P. 24197 en Ciudad del Carmen, Municipio de Carmen en el Estado de Campeche.

Derivado del análisis de la MIA-P del **Proyecto** que se pretende ejecutar se encuentra reguladas por la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente en su artículo 28 fracciones X y XI, así como lo dispuesto en su artículo 5 incisos R y S) del Reglamento de la Ley en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, el **Proyecto** requiere de su construcción, operación y manteniendo sometiéndose al procedimiento de evaluación del impacto ambiental, en virtud de que se pretenden desarrollar actividades de competencia federal, de conformidad con lo señalado en el artículo 35 de la LGEEPA, se

integró el expediente, dando paso al análisis total del **Proyecto**, que consiste en la construcción y operación de una farmacia y tienda de conveniencia.

Que el **Proyecto** forma parte de la Laguna de Términos y acuerdo al Programa de Manejo del Área de Protección de Flora y Fauna Laguna de Términos se encuentra situado en la zona IV de asentamientos Humanos y Reservas Territoriales específicamente en la unidad 61 (Criterios AH 12,14, 15 y I 10, 11, 12); analizando la información contenida en la MIA-P proporcionada por el **Promovente**, las características y ubicación del **Proyecto** se observó que el área se encuentra ya impactada años atrás por las actividades antropogénicas; por tanto el sitio ha perdido sus atributos naturales, en donde las características ambientales han sido modificadas por la remoción de la vegetación original.

El **Promovente** manifiesta que el sitio del **Proyecto**, se localiza en una zona sobre la que se ha decretado la Actualización del Programa Director Urbano de Ciudad del Carmen 2009, y de acuerdo a su Zonificación Secundaria, se ubica en una Unidad SCU-1 5/40 SUBCENTRO URBANO (Habitacional Plurifamiliar Vertical, Comercio y Servicios), en la cual de acuerdo a la Tabla de Usos de Suelo, es permitido el Uso de Suelo Específico de: FARMACIA HASTA CON UNO O DOS CONSULTORIOS y para TIENDA DE AUTOSERVICIO, atendiendo las Condiciones C10 y C21 de la Tabla 14 Usos Condicionados del TOMO II del Programa Director Urbano de Ciudad del Carmen 2009. El **Proyecto** no propone el desarrollo de actividades industriales, porque no se realizarán procesos de transformación de la materia, sin embargo las actividades que se realizarán son de bajo riesgo y se encuentran enmarcadas dentro de los usos específicos permitidos, por lo que el desarrollo del **Proyecto** es congruente con dicho programa director urbano. Por lo que esta Unidad Administrativa observó que de acuerdo con la manifestado por el promovente, las actividades que pretende realizar no se contraponen al programa Director Urbano de Ciudad del Carmen.

Las aguas residuales negras que se generen durante las etapas de Preparación del sitio y construcción y de Abandono del sitio del **Proyecto**, serán captadas y almacenadas temporalmente mediante sanitarios portátiles, estos dispositivos serán sujetos de mantenimiento constante por parte de empresas especializadas en el ramo mismas que asegurarán el destino final correspondiente de dichas aguas residuales. Y las aguas residuales negras que se generen durante la Etapa de Operación del **Proyecto**, serán captadas mediante sanitarios convencionales y almacenadas y tratadas en 1 (uno) biodigestor, para posteriormente ser descargadas a un contenedor tipo Rotoplas para su reuso. La **Promovente** deberá cumplir con lo establecido en las norma oficiales mexicanas **NOM-001-SEMARNAT-1996**, **NOM-002-SEMARNAT-1996** y **NOM-003-SEMARNAT-1999**; así como lo que señala el artículo 121 y 123 de la LGEEPA; quedando prohibido el vertimiento de cualquier tipo de aguas residuales sin previo tratamiento y la autorización correspondiente.

Sobre los residuos sólidos la **Promovente** indica que se instalarán contenedores con tapa, con etiqueta (residuos orgánicos e inorgánicos) y en buen estado, en estos contenedores se almacenarán



# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



**Delegación Federal Campeche**  
**Subdelegación de Gestión para la Protección**  
**Ambiental y Recursos Naturales**  
**Unidad de Gestión Ambiental**  
Núm. de Bitácora: 04/MP-0159/12/20  
Clave del Proyecto: 04CA2020UD033  
Oficio: SEMARNAT/SGPA/UGA/310/2021

temporalmente los residuos sólidos urbanos que se generen durante todo el desarrollo del Proyecto, Sin embargo, esta Unidad Administrativa determina que con el propósito de prevenir y minimizar los impactos ambientales que se pudieran afectar el Área de Protección de Flora y Fauna Laguna de Términos en caso de que se genere algún tipo de residuos deberá cumplir lo dispuesto en la Ley General para la Prevención y Gestión integral de los Residuos; Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión integral de los Residuos; **NOM-052-SEMARNAT-2005**. Así mismo para el caso de generar residuos de manejo especial la **Promovente** deberá cumplir con lo que señala la Ley General para la Prevención y Gestión integral de los Residuos y el Reglamento de la misma Ley.

El **Promovente** indica que no afectará a ningún tipo flora o fauna silvestre que este incluida en los listados de la NOM-059-SEMARNAT-2010, lo cual es justificable porque el sitio del Proyecto se localiza dentro de la zona urbana de Ciudad del Carmen y no cuenta con la presencia de flora silvestre que forme parte de ningún tipo de ecosistema natural funciona. Sin embargo esta unidad administrativa considera que debido a que se ubica dentro del Área de Protección de Flora y Fauna Laguna de Términos, la **Promovente** deberá establecer y mantener las áreas verdes propuestas con especies nativas de la región y de esta manera cumplir en la protección y conservación de los recursos naturales en la biodiversidad del hábitat natural de las especies de flora y fauna silvestre que se encuentran en el Área de Protección de Flora y Fauna Laguna de Términos en el territorio nacional.

Por otro lado, la **Promovente** manifiesta como medidas de mitigación y compensación la capacitación en materia de concientización ambiental, al respecto esta unidad administrativa considera que es viable de realizarse.

En razón a que no se prevé cambios significativos que pongan en riesgo los diferentes elementos o componentes ambientales que constituyen el sistema ambiental, aunado a las medidas de mitigación propuestas por la **Promovente** permitirán atenuar, minimizar los posibles impactos ambientales que pueden presentarse sobre los distintos componentes del sistema ambiental derivado de las etapas del Proyecto; al respecto esta Unidad Administrativa considera que el Proyecto no causara desequilibrios ecológicos o rebasar los límites y condiciones establecidas en las disposiciones jurídicas referentes a la preservación del equilibrio ecológico y la protección al ambiente.

Así mismo, se concluye que la construcción y operación del Proyecto, es factible ambientalmente de desarrollarse en el sitio propuesto, siempre y cuando la **Promovente** cumpla con lo señalado en el Programa de Director Urbano de ciudad del Carmen Campeche, Programa de Manejo del Área de Protección de Flora y Fauna Laguna de Términos para el sitio del Proyecto y que se sujete a las medidas de prevención y mitigación señaladas en la documentación exhibida y al cumplimiento de los Términos y Condicionantes que se establecen en el presente oficio, para minimizar los impactos ambientales adversos que puedan ocaisionarse sobre los componentes ambientales del área y su influencia.



# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal Campeche  
Subdelegación de Gestión para la Protección  
Ambiental y Recursos Naturales  
Unidad de Gestión Ambiental  
Núm. de Bitácora: 04/MP-0159/12/20  
Clave del Proyecto: 04CA2020UD033  
Oficio: SEMARNAT/SGPA/UGA/310/2021

En base a lo anterior, conforme a lo establecido en el artículo 44 fracción II del Reglamento de la LGEEPA en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, esta Unidad Administrativa señala que el Proyecto no afectará la integridad funcional del sistema ambiental, debido a que el lugar donde se realizará se encuentra modificado de sus condiciones originales derivado de las actividades antropogénicas que se llevan a cabo en ciudad del Carmen, Campeche.

**VIII.** Aunado al punto anterior y con el fin de mitigar los impactos ambientales más significativos que fueron identificados, **el Promovente** propone las siguientes medidas de prevención, mitigación y/o compensación etapas del **Proyecto**, mismas que se relacionan a continuación:

- Uso de sanitarios portátiles.
- Uso de sanitarios convencionales.
- Instalación de biodigestor.
- Uso de contenedores para residuos sólidos urbanos .
- Se instalarán contenedores con tapa, con etiqueta (residuos orgánicos e inorgánicos) y en buen estado. En estos contenedores se almacenarán temporalmente los residuos sólidos urbanos que se generen durante todo el desarrollo del **Proyecto**, para posteriormente ser entregados al servicio de recolección municipal, que los trasladará a su destino final (Relleno Sanitario de Ciudad de Carmen).
- Uso de contenedores para residuos de manejo especial Se solicitará a las empresas que participen durante el desarrollo de las Etapas de Preparación del sitio y construcción y de Abandono del sitio, el manejo de este tipo de residuos mediante el uso de contenedores para su almacenamiento temporal y su posterior retiro, su manejo deberá apegarse a lo establecido en la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y su Reglamento, así como en los criterios de la norma oficial mexicana: NOM-061-SEMARNAT-2011.
- Instalación de almacén temporal de residuos peligrosos (líquidos automotrices, pinturas y solventes).

- Manejo protocolizado de medicamentos caducados El manejo de este tipo de residuos se realizará apegándose a lo establecido en la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y su Reglamento, así como en las normas oficiales mexicanas: NOM-052-SEMARNAT-2005, NOM-053-SEMRANAT-1993 y NOM-054-SEMARNAT-1993.
- Mantenimiento de equipos automotores.
- No se realizará mantenimiento a equipos automotores en el sitio del **Proyecto**.
- No se realizarán actividades de mantenimiento de vehículos y equipos automotores en el sitio del **Proyecto**.
- El 40% de la superficie total del sitio del **Proyecto**, se dejará libre de obra durante el desarrollo de la Etapa de Preparación del sitio y construcción, se tiene previsto, dejar libre de obra el 40% (422.74 m<sup>2</sup>) de la superficie (899.7 m<sup>2</sup>) total del sitio del **Proyecto**, superficie que se mantendrá caracterizada de esa manera durante todo el desarrollo del mismo.
- Se dejará el 30% de la superficie libre de obra como área permeable. Durante el desarrollo de la Etapa de Preparación del sitio y construcción, se tiene previsto, dejar el 30% (133.74 m<sup>2</sup>) de la superficie total libre de obra del sitio del **Proyecto**, como área permeable, superficie que se mantendrá caracterizada de esa manera durante todo el desarrollo del mismo.
- En el 7.5% de la superficie total del sitio del **Proyecto**, se crearán áreas verdes Durante el desarrollo de la Etapa de Preparación del sitio y construcción, se tiene previsto, se crearán áreas verdes en el 7.5% (9.30 m<sup>2</sup>) de la superficie total (899.7 m<sup>2</sup>) del sitio del **Proyecto**, superficie que se mantendrá caracterizada de esa manera durante todo el desarrollo del **Proyecto**.
- Uso de contenedores para residuos de manejo especial.
- Recorridos previos al ingreso de maquinaria durante las actividades limpieza Con la finalidad de ahuyentar a los animales terrestres que pudieran estar presentes en el sitio del **Proyecto** se realizarán recorridos previos al ingreso de la maquinaria que se utilice para el desarrollo de las actividades de limpieza.



- Recorridos previos al ingreso de maquinaria durante las actividades limpieza.
- Se dará capacitación en materia de concientización ambiental.

Con base en los razonamientos técnicos y jurídicos expuestos en los Resultando y Considerando que integran la presente resolución y la valoración de las características que en su conjunto forman las condiciones ambientales particulares del sitio de pretendida ubicación del **Proyecto**, y por sus dimensiones y características, según la información establecida en la MIA-P, se prevé impactos ambientales que pueden ser controlados y compensados a través de las medidas de mitigación propuestas por **el Promovente** y las consideradas en la presente resolución, con el fin de que no cause desequilibrios ecológicos o rebasen los límites y condiciones establecidas en las disposiciones jurídicas referentes en la preservación del equilibrio ecológico y la protección al ambiente; esta Delegación Federal emite el presente oficio de manera fundada y motivada, bajo los elementos jurídicos aplicables vigentes a los cuales debe sujetarse el **Proyecto**, considerando factible su autorización, toda vez que **el Promovente** se compromete a aplicar durante su realización y operación de manera oportuna e inmediata, las medidas de prevención, mitigación y compensación señaladas tanto en la documentación presentada como en la presente resolución, minimizando así las posibles afectaciones de tipo ambiental que se pudiera occasionar.

Con base en lo expuesto y con fundamento en lo que dispone el Artículo 8 párrafo segundo de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, en relación a que a toda petición deberá recaer un acuerdo escrito de la autoridad a quien se haya dirigido, la cual tiene obligación de hacerlo conocer en breve término al peticionario; el artículo 16 primer párrafo que establece que nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento; el artículo 25 primer párrafo que establece que corresponde al Estado, la rectoría del desarrollo nacional para garantizar que este sea integral y sustentable...bajo criterios de equidad social y productividad se apoyará e impulsará a las empresas de los sectores social y privado de la economía, sujetándose a las modalidades que dicte el interés público y al uso, en beneficio general, de los recursos productivos, cuidando su conservación y el medio ambiente y el artículo 27 que establece en su párrafo cuarto que corresponde a la nación, el dominio directo de todos los recursos naturales; los Artículos de la **Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente**, que se citan a continuación: Artículo 4, que establece que la Federación ejercerá sus atribuciones en materia de preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente, de conformidad con la distribución de competencias previstas en dicho instrumento jurídico y en otros

ordenamientos legales; artículo 5 fracción II, el cual dispone que es facultad de la Federación la aplicación de los instrumentos de política ambiental previstos en dicha Ley, en los términos en ella establecidos, así como la regulación de las acciones para la preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente que se realicen en bienes y zonas de jurisdicción federal; en la fracción X del mismo artículo, que dispone que es facultad de la Federación la evaluación del impacto ambiental de las obras y actividades a que se refiere el Artículo 28 de esta Ley y, en su caso, la expedición de las autorizaciones correspondientes; fracción XI, que establece que es facultad de la Federación la protección y preservación de la flora y fauna; artículo 15 que señala que para la formulación y conducción de la política ambiental y la expedición de normas oficiales mexicanas y demás instrumentos previstos en esta Ley en materia de preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente, el ejecutivo federal observará los siguientes principios: fracción I, del mismo artículo que establece que los ecosistemas son patrimonio común de la sociedad y de su equilibrio dependen de la vida y las posibilidades productivas del país, fracción II que dispone que los ecosistemas y sus elementos deben ser aprovechados de manera que asegure una productividad óptima y sostenida, compatible con su equilibrio e integridad, fracción IV, indica que quien realice obras o actividades que afecten o puedan afectar el ambiente, está obligado a prevenir, minimizar o reparar los daños que cause, así como asumir los costos que dicha afectación implique; en la fracción XI que dispone que en el ejercicio de las atribuciones que las Leyes confieren al Estado para regular, promover, restringir, prohibir, orientar y en general, inducir las acciones de los particulares en los campos económico y social, se consideran los criterios de preservación y restauración del equilibrio ecológico; a lo establecido en el primer párrafo del artículo 28, que dispone que la Evaluación del Impacto Ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables, en la que enlista las obras que requieren previa autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría; en la fracción X que establece obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales; fracción XI del mismo artículo que señala que las obras y actividades en áreas naturales protegidas de competencia de la Federación, requieren de la evaluación del impacto ambiental; a lo establecido en el primer párrafo del artículo 30 que dispone que para obtener la autorización a que se refiere el artículo 28, los interesados deberán presentar a la Secretaría una manifestación de impacto ambiental; en el artículo 33 primer párrafo que señala que la secretaría notificará a los gobiernos estatales y municipales el ingreso de la manifestación para que manifiesten a lo que a su derecho convenga; primer párrafo del artículo 34 que establece que una vez que la Secretaría reciba una manifestación de impacto ambiental e integre el expediente, pondrá está a disposición



# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



**Delegación Federal Campeche**  
**Subdelegación de Gestión para la Protección**  
**Ambiental y Recursos Naturales**  
**Unidad de Gestión Ambiental**  
Núm. de Bitácora: 04/MP-0159/12/20  
Clave del Proyecto: 04CA2020UD033  
Oficio: SEMARNAT/SGPA/UGA/310/2021

del público, con el fin de que pueda ser presentada por cualquier persona; en el primer párrafo del Artículo 35 que dispone que una vez presentada la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría iniciará el procedimiento de evaluación, para lo cual revisará que la solicitud se ajuste a las formalidades previstas en esta Ley, su Reglamento y las Normas Oficiales Mexicanas aplicables, e integrará el expediente respectivo en un plazo no mayor de diez días; en el segundo párrafo del mismo artículo 35 que define que para la autorización de las obras y actividades a que se refiere el artículo 28, la Secretaría se sujetará a lo que establezcan los ordenamientos indicados en el primer párrafo del mismo artículo 35 así como a los programas de desarrollo urbano y de ordenamiento ecológico del territorio, las declaratorias de áreas naturales protegidas y las demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables; en el tercer párrafo del mismo artículo 35 que determina que para la autorización a que se refiere este artículo la Secretaría deberá evaluar los efectos de dichas obras o actividades en el o los ecosistemas de que se trate, considerando el conjunto de elementos que lo conforman y no únicamente los recursos que, en su caso, sería sujetos; inciso a) del mismo artículo 35 que dispone que la Secretaría emitirá debidamente fundada y motivada la resolución correspondiente en la que podrá negar la autorización solicitada cuando se contravenga lo establecido en esta Ley, sus reglamentos, las normas oficiales mexicanas, y demás disposiciones aplicables; así como el último párrafo del mismo Artículo 35 que dispone que la resolución que emita la Secretaría sólo se referirá a los aspectos ambientales de las obras y actividades de que se trate; en el artículo 35-Bis-1, primer párrafo, que indica que las personas que presten servicios de impacto ambiental, serán responsables ante la Secretaría de las manifestaciones de impacto ambiental, quienes declaran bajo protesta de decir verdad que en ellos incorporan las mejores metodologías existentes, así como la información y medidas de mitigación más efectivas; del artículo 83 que establece que el aprovechamiento de los recursos naturales que sean el hábitat de flora y fauna silvestre, especialmente de las endémicas, amenazadas o en peligro de extinción, deberá hacerse de manera que no se alteren las condiciones necesarias para la subsistencia, desarrollo y evolución de dichas especies; y artículo 176 que señala que las resoluciones definitivas dictadas en los procedimientos administrativos con motivo de la aplicación de esta Ley, sus reglamentos y disposiciones que de ella emanen, podrán ser impugnadas por los afectados, mediante el recurso de revisión, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, o ante las instancias jurisdiccionales competentes; de lo dispuesto en los Artículos del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental que se citan a continuación: Artículo 2 que establece que la aplicación de este Reglamento compete al Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; en las fracciones, IX, XII, XIII, XIV, XVI y XVII del Artículo 3 del mismo Reglamento a través de las cuales se definen diversos conceptos que aplicaron en este caso y para este



**Delegación Federal Campeche  
Subdelegación de Gestión para la Protección  
Ambiental y Recursos Naturales**

Unidad de Gestión Ambiental

Núm. de Bitácora: 04/MP-0159/12/20

Clave del Proyecto: 04CA2020UD033

Oficio: SEMARNAT/SGPA/UGA/310/2021

**Proyecto;** en la fracción I del Artículo 4 que dispone que compete a la Secretaría evaluar el impacto ambiental y emitir las resoluciones correspondientes para la realización de **Proyectos** de obras o actividades a que se refiere el presente reglamento; la fracción III del mismo artículo 4 que dispone que compete a la secretaría solicitar la opinión de otras dependencias y de expertos en la materia para que sirvan de apoyo a las evaluaciones de impacto ambiental; la fracción VII del mismo Artículo 4 del Reglamento que generaliza las competencias de la Secretaría; en el artículo 5 inciso R) que señala obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales; inciso S) que señala que las obras en áreas naturales protegidas requieren previamente de la evaluación del impacto ambiental por parte de esta Secretaría; en el primer párrafo del Artículo 9 del mismo Reglamento que dispone la obligación de los particulares para presentar ante la Secretaría una manifestación de impacto ambiental, en la modalidad que corresponda, para que ésta realice la evaluación del **Proyecto** de la obra o actividad respecto de la que solicita autorización; el Artículo 12 del mismo Reglamento que define la información que deberá contener una manifestación de impacto ambiental en su modalidad particular; en los Artículos 17, 21, 24 primer párrafo, 36 segundo párrafo, 37, 38, 44 fracciones I y II, 45 fracción III inciso a) y 46 del mismo Reglamento, a través de los cuales establece el procedimiento que debe seguir la Secretaría para emitir la resolución sobre la evaluación del impacto ambiental del **Proyecto** sometido a la consideración de esa autoridad por parte de **el Promovente**; a lo relacionado con el artículo 49 del mismo Reglamento a través de los cuales se establece que las autorizaciones que expida la Secretaría, solo podrán referirse a los aspectos ambientales de las obras o actividades de que se trate y su vigencia no podrá exceder del tiempo propuesto para la ejecución de estas; en el artículo 57 del mismo Reglamento que establece que en los casos en que se lleven a cabo obras o actividades que requieran de someterse al procedimiento de evaluación de impacto ambiental conforme a la Ley y su Reglamento sin contar con la autorización correspondiente, la Secretaría, con fundamento en el Título Sexto de la LGEEPA, ordenará las medidas correctivas o de urgente aplicación que procedan; en el segundo párrafo del mismo artículo 57 que señala: para la imposición de las medidas de seguridad y de las sanciones a que se refiere el párrafo anterior, la secretaría deberá determinar el grado de afectación ambiental ocasionado o que pudiera ocasionarse por la realización de las obras o actividades de que se trate. Asimismo, sujetará al procedimiento de evaluación de impacto ambiental las obras o actividades que aún no hayan sido iniciadas; en lo dispuesto en los Artículos 18 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal que dispone que en el Reglamento Interior de cada una de las Secretarías de Estado..., que será expedido por el Presidente de la República, se determinarán las atribuciones de sus unidades administrativas, en el Artículo 26 de la misma Ley que dispone que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales es una Dependencia del Poder Ejecutivo de la Unión, y del Artículo 32 bis de la

misma Ley que establece los asuntos que son competencia de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales dentro de las cuales destaca en su fracción XI la relativa a la evaluación y dictamen de las manifestaciones de impacto ambiental; a los artículos del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales que se citan a continuación: artículo 2, que establece que para el estudio, planeación y despacho de sus asuntos, la Secretaría contará con los servidores públicos y unidades administrativas que se enlisten; artículo 19 que establece y define las facultades genéricas que tienen los Directores Generales de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en su fracción XXIII referente a suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus atribuciones, su fracción XXV relativo a resolver los asuntos sobre autorizaciones y demás actos relativos a sus atribuciones y su fracción XXIX sobre las demás que le confieren...y a las que les señalen las disposiciones jurídicas aplicables y sus superiores jerárquicos en el ámbito de sus atribuciones, así como en los artículos 38, 39 y 40 fracción IX inciso c) que establece que las Delegaciones Federales tendrán las atribuciones dentro de su circunscripción territorial otorgar permisos, licencias, autorizaciones...y evaluar y resolver los informes preventivos, las manifestaciones de impacto ambiental... de las obras y actividades de competencia de la Federación y expedir, las autorizaciones para su realización; a lo establecido en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo en su artículo 2, el cual indica que la Ley se aplicará de manera supletoria a las diversas Leyes administrativas; artículos 3 y 4 que define los elementos y requisitos del acto administrativo; artículo 13 en el que establece que la actuación administrativa se desarrollará con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, legalidad, publicidad y buena fe; el artículo 14 en donde se señala que el procedimiento administrativo podrá iniciarse de oficio o a petición de parte del interesado; del artículo 16 fracción X que dispone que la Administración Pública Federal en sus relaciones con los particulares, tendrá la obligación de...dictar resolución expresa sobre la petición que le formulen y que en este caso tal petición se refiere a la evaluación y resolución de la MIA-P del **Proyecto**; al artículo 50 segundo párrafo, que dispone que la autoridad podrá allegarse de los medios de prueba que considere necesarios, sin más limitación que las establecidas en la Ley; 57 fracción I donde se establece que pone fin al procedimiento administrativo la resolución del **Proyecto**; al artículo 58 que señala que todo interesado podrá desistir de su solicitud o renunciar a su derecho, cuando estos no sean de orden de interés público, al artículo 59 que establece que la resolución que ponga fin al procedimiento, decidirá todas las cuestiones planteadas por los interesados, en su caso, el órgano administrativo competente podrá decidir sobre las mismas, poniéndolo previamente, en conocimiento de los interesados por un plazo no superior a los diez días para que manifiesten lo que a su derecho convenga y aporte las pruebas que estimen convenientes.



Delegación Federal Campeche  
Subdelegación de Gestión para la Protección  
Ambiental y Recursos Naturales  
Unidad de Gestión Ambiental  
Núm. de Bitácora: 04/MP-0159/12/20  
Clave del Proyecto: 04CA2020UD033  
Oficio: SEMARNAT/SGPA/UGA/310/2021

Por lo antes expuesto, con sustento en las exposiciones y ordenamientos invocados y dada su aplicación en este caso y para este **Proyecto**, esta Delegación Federal en el ejercicio de sus atribuciones, determina que el **Proyecto** objeto de la evaluación que se dictamina con este instrumento, es ambientalmente viable, por lo tanto, ha resuelto **AUTORIZARLO DE MANERA CONDICIONADA**, debiéndose sujetar a los siguientes:

## TÉRMINOS

**PRIMERO** La presente resolución en Materia de Impacto Ambiental, se emite en referencia a los aspectos ambientales derivados de las obras y actividades del **Proyecto** denominado: **“Farmacia y Tienda de Conveniencia Guadalajara Sucursal Av. Insurgentes”** en donde se autoriza la construcción y operación de una farmacia y tienda de conveniencia ubicado en Av. Insurgentes S/N Colonia Malibrán C. P. 24197 en Ciudad del Carmen, Municipio de Carmen en el Estado de Campeche, en una superficie de 899.70 metros cuadrados. Las coordenadas y descripción del **Proyecto** se encuentran descritas en el considerando III del presente resolutivo y capítulo II de la MIA- P.

**SEGUNDO** La presente autorización del **Proyecto**, tendrá una vigencia de **4( cuatro) meses y 15 (quince) días** para la construcción y preparación y **19 (diecinueve) años y 3(tres)** meses para la operación y mantenimiento del **Proyecto**. El primer plazo comenzará a partir del día siguiente de la recepción del presente y el segundo plazo al término del primero; dichos plazos podrán ser modificado a juicio de esta Secretaría, previo a su vencimiento y previa acreditación de haber cumplido satisfactoriamente con todos los Términos y Condicionantes del presente resolutivo, así como de las medidas de prevención, mitigación y/o compensación señaladas por **el Promovente**, por lo anterior, deberá solicitarlo por escrito a esta Delegación Federal, previo a la fecha de vencimiento de los plazos otorgados en el presente resolutivo; así mismo dicha solicitud deberá acompañarse de un informe suscrito por **el Promovente**, con la leyenda de que se presenta bajo protesta de decir verdad, sustentándolo en el conocimiento previo del **Promovente** de la fracción I, del artículo 247, 420 y 420 bis del Código Penal Federal.

El informe referido podrá ser sustituido por el documento oficial emitido por la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, a través de la cual dicha instancia haga constar la forma en que **el Promovente** ha dado



cumplimiento a los términos y condicionantes establecidos en la presente autorización, en caso contrario no procederá dicha gestión.

**TERCERO** La presente no autoriza la construcción, operación y/o ampliación de ningún tipo de infraestructura que no esté enlistada en el Término Primero del presente oficio, sin embargo, en el momento que **el Promovente** decida llevar a cabo cualquier actividad, diferente a la autorizada, por si o por terceros, directa o indirectamente vinculados al **Proyecto**, deberá solicitar a esta Delegación Federal, su autorización para cada una de las obras y actividades que pretenda desarrollar.

**CUARTO** **El Promovente** queda sujeto a cumplir con la obligación contenida en el artículo 50 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, en caso de que desista de realizar las obras y actividades, motivo de la presente autorización, para que esta Delegación Federal, proceda conforme a lo establecido en su fracción II, y en su caso, determine las medidas que deban adoptarse a efecto de que no se produzcan alteraciones nocivas al ambiente.

**QUINTO** **El Promovente**, en el caso supuesto que decida realizar modificaciones al **Proyecto**, deberá solicitar la autorización respectiva a esta Delegación Federal, en los términos previstos en los Artículos 6 y 28 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, con la información suficiente y detallada que permita a esta autoridad, analizar si el o los cambios decididos no causarán desequilibrios ecológicos, ni rebasarán los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas relativas a la protección al ambiente que le sean aplicables, así como lo establecido en los Términos y Condicionantes del presente oficio de resolución. Por lo anterior, **el Promovente** deberá notificar dicha situación a esta Delegación Federal, previo al inicio de las actividades del **Proyecto** que se pretenda modificar. Queda prohibido desarrollar actividades distintas a las señaladas en la presente autorización.

Lo anterior deberá solicitarlo por escrito a esta Secretaría, previo a la fecha de vencimiento del presente resolutivo, así mismo dicha solicitud deberá acompañarse de un informe suscrito por **el Promovente**, con la leyenda de que se presenta bajo protesta de decir verdad, sustentándolo en el

conocimiento previo al **Promovente** a la fracción primera del artículo 247 y 420 fracción II del código Penal Federal.

**SEXTO** Asimismo, este oficio se emite en apego al principio de buena fe, al que se refiere el artículo 13 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, tomando por verídica la información presentada por el **C. Christian Ricardo Aviña Aceves Representante Legal de Farmacia Guadalajara Sociedad Anónima de Capital Variable**. En caso de existir falsedad de información, el **Promovente** será acreedor de las sanciones correspondientes de acuerdo al Código Penal Federal.

**SÉPTIMO** De conformidad con el artículo 35 último párrafo de la LGEEPA y 49 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, la presente resolución se refiere única y exclusivamente a los aspectos ambientales de la actividad descrita en su término Primero para el **Proyecto**, sin perjuicio de lo que determinen las autoridades locales en el ámbito de su competencia y dentro de su jurisdicción, quienes determinarán las diversas autorizaciones, permisos, licencias, entre otros, que se requieran para la realización de las obras y actividades del **Proyecto** en referencia. Por ningún motivo, la presente autorización constituye un permiso de inicio de obras, ni reconoce o valida la legítima propiedad y/o tenencia de la tierra, por lo que se quedan a salvo las acciones que determine la propia Secretaría y las autoridades Federales, Estatales y Municipales en el ámbito de su competencia.

Por lo anteriormente expuesto, se reitera que la presente resolución, únicamente se refiere a los aspectos ambientales y no es vinculante para otras autoridades en el ámbito de su competencia y dentro de su jurisdicción, quienes resolverán lo conducente respecto a permisos, licencias entre otros, que se requieran para la realización de las actividades del **Proyecto**.

**El Promovente** es el único titular de los derechos y obligaciones del presente oficio resolutivo, por lo que queda bajo su más estricta responsabilidad la validez de los contratos civiles, mercantiles o laborales que hayan sido firmados para la legal operación del **Proyecto**, así como su cumplimiento y las consecuencias legales que corresponda aplicar a la SEMARNAT y/o otras autoridades estatales o municipales.

**OCTAVO** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 47 primer párrafo del Reglamento de la LGEEPA en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental que establece que la ejecución de la obra o la realización de la actividad de que se trate deberá sujetarse a lo previsto en la resolución respectiva, esta Delegación Federal establece que la construcción, operación y mantenimiento de las obras autorizadas del **Proyecto**, estarán sujetas a la descripción contenida en la MIA-P e información presentada, así como a lo dispuesto en la presente resolución en consecuencia, deberá cumplir con todas y cada una de las medidas de prevención, protección, control, mitigación y restauración propuestas en la documentación presentada en el **Proyecto**, así como a lo dispuesto en la presente autorización conforme a las siguientes:

### **CONDICIONANTES GENERALES**

1. Con base en lo estipulado en el Artículo 28 de la LGEEPA que define que la SEMARNAT establecerá las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrios ecológicos, rebasar los límites y condiciones establecidas en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente; 35 cuarto párrafo fracción II que faculta a la Secretaría a autorizar de forma condicionada la obra o actividad a la modificación del **Proyecto** o al establecimiento de medidas adicionales de prevención y mitigación a fin de que se eviten, atenúen o compensen los impactos adversos susceptibles de ser producidos en la preparación, construcción y operación normal y en caso de accidente; y considerando que el Artículo 44 del Reglamento de la LGEEPA en Materia de Evaluación del impacto ambiental en su fracción III establece que, una vez concluida la evaluación de la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría podrá considerar las medidas preventivas, de mitigación y las demás que sean propuestas de manera voluntaria por el **Promovente** para evitar o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente, esta Delegación Federal Campeche establece que el **Promovente** deberá cumplir con todas y cada una de las medidas de prevención, mitigación, y/o compensación que propuso en la manifestación de impacto ambiental modalidad particular del **Proyecto**, indicadas en el **Considerando 8** de la presente resolución, las cuales esta Delegación Federal considera viables y congruentes con el tipo de afectación que se pretende prevenir, mitigar y/o compensar. Así mismo, el **Promovente** deberá realizar un reporte de los resultados obtenidos en dichas actividades, acompañado de anexos fotográficos que pongan en

evidencia las acciones que para el efecto se llevará a cabo, el cual deberá ser remitido de conformidad a lo establecido en el Término Octavo del presente.

2. **El Promovente** deberá cumplir con cada una de las medidas de prevención, protección, control, mitigación y/o compensación propuestas en la MIA-P presentada para el **Proyecto**, así como de las condicionantes establecidas en la presente resolución. La empresa a través de su representante legal, será el responsable de que la calidad de la información presentada en los reportes e informes, permitan a la autoridad correspondiente evaluar y en su caso certificar el cumplimiento de las Condicionantes.
3. **El Promovente** deberá hacer del conocimiento de los trabajadores, las disposiciones que rigen las leyes para la protección y conservación de la flora y fauna silvestres y de las sanciones a las que pueden hacerse acreedores por parte de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado, en caso de incurrir en alguna irresponsabilidad.
4. **El Promovente** será el único responsable de realizar las obras y gestiones necesarias para mitigar, restaurar y controlar todos aquellos impactos ambientales adversos, atribuibles a la construcción y operación del **Proyecto** que no hayan sido considerados o previstos en la MIA-P del **Proyecto** y en la presente autorización.
5. En caso de generar residuos sólidos peligrosos, deberán ser clasificados y depositados en contenedores para su tratamiento adecuado y cumplir con lo que señala la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de Residuos y su Reglamento, así como lo señalado en la **NOM-052-SERMARNAT-2005**, que establece las características, el procedimiento de identificación, clasificación y los listados de los residuos peligrosos. Así mismo, para el manejo de residuos de manejo especial **el Promovente** deberá cumplir con lo que señala la Ley General para la Prevención y Gestión integral de los Residuos y el Reglamento de la misma Ley. Así mismo se le información que dadas las condiciones del **Proyecto** dentro de un Área Natural Protegida, quedo prohíbo almacenar residuos peligrosos en el sitio del **Proyecto**.
6. En el supuesto caso en que por razones atribuibles al **Proyecto** se produjera impactos no previstos por la operación del **Proyecto** a cualquier otro ecosistema asociado al mismo, **el Promovente**, deberá aplicar medidas correctivas con la finalidad de recuperar las condiciones actuales del sitio y presentarlos para su autorización a esta Unidad Administrativa.

7. Con el propósito de mantener hábitat para la fauna silvestre la **Promovente** deberá establecer y mantener áreas verdes equivalentes el 7.5% (9.30 m<sup>2</sup>) de la superficie total del **Proyecto**, y cumplir con la protección y conservación de los recursos naturales en la biodiversidad del hábitat natural de las especies de flora y fauna silvestre que se encuentran en el territorio nacional. Así como colocar señalamientos en sitios estratégicos para la información al público sobre la existencia del Área Natural Protegida, su importancia y riqueza biológica.
8. Los residuos sólidos urbanos de manejo especial deberán ser clasificados y depositándolos en contenedores para su tratamiento adecuado para lo cual el **Promovente** deberá cumplir con lo que señala la Ley General para la Prevención y Gestión integral de los Residuos y el Reglamento de la misma Ley.
9. Por ningún motivo se permitirá la disposición temporal o permanente de combustible aceites o cualquier otra sustancia cuyo derrame accidental pueda provocar daños irreversibles al suelo, aguas subterráneas o de nivel freático o a cualquier otro al ecosistema para lo cual el **Promovente** deberá vigilar que no se realice esta medida.
10. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 35 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y el artículo 51 fracción II del Reglamento de la misma Ley en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental que establece que en los lugares en los que se pretenda realizar la obra o actividad existan cuerpos de agua, especies de flora y fauna silvestre o especies endémicas, amenazadas, en peligro de extinción o sujetas a protección especial, y considerando que en el área del **Proyecto** se reportó la presencia de especies de flora y fauna silvestre catalogadas dentro de la NOM-059-SEMARNAT-2010, y especies de lento crecimiento, esta Delegación Federal determina que deberá presentar la propuesta de la adquisición y/o contratación de un instrumento de garantía que asegure el debido cumplimiento de las Condicionantes enunciadas en el presente oficio resolutivo, así como para la atención de las posibles contingencias que puedan generarse durante las diferentes actividades que involucra el **Proyecto**.

El tipo monto y mecanismo de adquisición de dicho instrumento responderá a los resultados de un estudio técnico-económico que presente **el Promovente**, atendiendo el costo económico que implica el cumplimiento durante la realización de las obras de los términos y condicionantes, así como el valor de reparación de los daños que pudieran ocasionarse por el incumplimiento de los mismos. Dicha propuesta será analizada y aprobada por esta Unidad Administrativa, previo al inicio de las obras. Una vez aprobada la propuesta de garantía, **el Promovente** deberá acatar lo establecido en los artículos 53 y 54

del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental.

11. **El Promovente** en caso de abandonar el **Proyecto**, deberá presentar con tres meses de antelación a la etapa de abandono del **Proyecto**, ante esta autoridad para su aprobación correspondiente, el programa de las actividades relativas al abandono del sitio y una vez aprobado, remitirlo a la Delegación de la PROFEPA en el Estado de Campeche para su correspondiente verificación y seguimiento.

Quedará prohibido lo siguiente:

- Realizar trabajos ajenos a los señalados en esta resolución.
- Verter combustibles, aceites y desechos sólidos en la superficie terrestre que ocupa el área del **Proyecto** y las adyacentes.
- Descargar las aguas residuales que se generen en el **Proyecto** sin el tratamiento previo para eliminar todos aquellos componentes que pueden constituir un vector de contaminación a las aguas de nivel de nivel freático o subterráneas. Por lo que deberá apegarse a lo que establece la **NOM-001-SEMARNAT-1996**, la cual señala los límites máximos permisibles de contaminantes en las descargas de aguas residuales en aguas y bienes nacionales.
- El vertimiento de residuos sólidos, y de residuos considerados peligrosos como estopas impregnadas de aceite, lubricantes, grasas, hidrocarburos pintura, y aguas residuales que pudiera dañar o contaminar al suelo, aguas subterráneas y llegar a la Laguna de Términos o Golfo de México.
- Dar mantenimiento a la maquinaria y vehículos en el área del **Proyecto** durante las etapas de preparación, construcción y operación.

**OCTAVO** **El Promovente** deberá presentar los informes de cumplimiento de los Términos y Condicionantes del presente resolutivo y de las medidas de mitigación que propuso en la MIA-P. El informe citado deberá presentarse a la Delegación de la PROFEPA en el Estado de Campeche, con copia de acuse de recibido a esta Delegación Federal con una periodicidad semestral.

- NOVENO** La presente resolución a favor del **Promovente** es personal, y de acuerdo con lo establecido en el artículo 49, segundo párrafo del Reglamento de la LGEEPA en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, el **Promovente** deberá dar aviso a la Secretaría en caso de que pretenda transferir la titularidad de su **Proyecto**.
- DÉCIMO** El **Promovente** será el único responsable de garantizar por sí, o por los terceros asociados al **Proyecto**, la realización de las acciones de mitigación, restauración y control de todos aquellos impactos ambientales atribuibles al desarrollo de las obras y actividades del **Proyecto**, que no hayan sido considerados en la MIA-P. En caso de que las obras y actividades autorizadas pongan en riesgo u occasionen afectaciones que llegasen a alterar los patrones de comportamiento de los recursos bióticos y/o algún tipo de afectación, daño o deterioro sobre los elementos abióticos presentes en el predio del **Proyecto**, así como en su área de influencia, la Secretaría podrá exigir la suspensión de las obras y actividades autorizadas para el mismo, así como la instrumentación de programas de compensación, además de alguna o algunas de las medidas de seguridad previstas en el Artículo 170 de la LGEEPA.
- DÉCIMO PRIMERO** La SEMARNAT, a través de la PROFEPA, vigilará el cumplimiento de los Términos y Condicionantes establecidos en el presente instrumento, así como los ordenamientos aplicables en materia de impacto ambiental. Para ello, ejercerá entre otras, las facultades que le confieren los artículos 55, 59 y 61 del Reglamento de la LGEEPA en materia de evaluación del impacto ambiental.
- DÉCIMO SEGUNDO** El **Promovente** deberá mantener en su domicilio registrado en la MIA-P, copias respectivas del expediente, de la propia MIA-P, así como de la presente resolución, para efectos de mostrarlas a la autoridad competente que así lo requiera.
- DÉCIMO TERCERO** Se hace del conocimiento del **Promovente** que la presente resolución, emitida con motivo de la aplicación de la LGEEPA, su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental y las demás previstas en otras disposiciones legales y reglamentarias en la materia, podrá ser impugnada mediante el recurso de revisión, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, ante esta Delegación Federal, que en su caso acordará su admisión, y el otorgamiento o denegación de la suspensión del

Delegación Federal Campeche  
Subdelegación de Gestión para la Protección  
Ambiental y Recursos Naturales  
Unidad de Gestión Ambiental  
Núm. de Bitácora: 04/MP-0159/12/20  
Clave del Proyecto: 04CA2020UD033  
Oficio: SEMARNAT/SGPA/UGA/310/2021

acto recurrido, conforme a lo establecido en los artículos 176 de la LGEEPA, y 3 fracción XV de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo.

- DÉCIMO CUARTO** Asimismo, este oficio se emite en apego al principio de buena fe al que se refiere el artículo 13 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, tomando por verídica la información presentada por el **C. Christian Ricardo Aviña Aceves Representante Legal de Farmacia Guadalajara Sociedad Anónima de Capital Variable**, En caso de existir falsedad de información, el **Promovente** será acreedor de las sanciones correspondientes de acuerdo al Código Penal Federal.
- DÉCIMO QUINTO** Notificar la presente resolución a la Delegación Federal de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Campeche.
- DÉCIMO SEXTO** Notificar el **C. Christian Ricardo Aviña Aceves Representante Legal de Farmacia Guadalajara Sociedad Anónima de Capital Variable**, en su carácter de **Promovente del Proyecto** denominado: "**Farmacia y Tienda de Conveniencia Guadalajara Sucursal Av. Insurgentes**", de la presente resolución por alguno de los medios legales previstos por el artículo 35 y demás relativos y aplicables de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

Sin más por el momento, agradezco su atención.

ATENTAMENTE  
  
**M.C.P. Mario Iván Esquivel Castillo**  
Subdelegado de Planeación y Fomento Sectorial

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 39, en concordancia armónica e interpretativa con el artículo 40, ambos del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y de conformidad con los artículos 5 fracción XIV y 84 de ese mismo ordenamiento reglamentario, en suplencia por ausencia definitiva del Titular de la Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Campeche, previa designación oficio núm. 00318 de fecha 19 de marzo de 2020, firma el C. Mario Iván Esquivel Castillo, Subdelegado de Planeación y Fomento Sectorial".

C.c.p. **Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental**. Av. Revolución 1425 Nivel 15 Col. Tlalopac San Ángel, Álvaro Obregón, CP 01040, Álvaro Obregón, Ciudad de México.  
**Ing. Viviana del Carmen Sonda Acosta**.-Encargada de PROFEPA. Delegación Campeche. Av. Las Palmas s/n Col. Ermita, San Francisco de Campeche, Campeche.

**Delegación Federal Campeche**  
**Subdelegación de Gestión para la Protección**  
**Ambiental y Recursos Naturales**  
**Unidad de Gestión Ambiental**  
Núm. de Bitácora: 04/MP-0159/12/20  
Clave del Proyecto: 04CA2020UD033  
Oficio: SEMARNAT/SGPA/UGA/310/2021

**Ing. Oscar Rosas González.**-Presidente del H. Ayuntamiento de Carmen. Palacio Municipal. Calle 22 S/N x33.  
C.P. 24100. Ciudad del Carmen, Campeche.

**Lic. Ileana J. Herrera Pérez.**-Secretaría de Medio Ambiente, Biodiversidad y Cambio Climático (SEMABICC) del  
estado de Campeche-. Av. Maestros Campechanos S/N Polígono Uno, Sector Multunchac., C.P. 24095, San  
Francisco de Campeche, Campeche.

**Biol. José Carlos Pizaña Soto.** Director Regional Pianicie Costera y Golfo de México. Calle Ciprés 21 Colonia  
Venustiano Carranza. C.P. 91070. Xalapa de Enríquez, Veracruz.

**M. en C. José Hernández Nava.** Director del APFF Laguna de Términos,, Av López Mateos s/n Esq Héroes del 21  
de Abril, Prolongación Playa Norte, C.P. 24140. Cd del Carmen, Campeche  
Archivo.

Expediente